## ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

| | | | |
|---|---|---|---|
| FECHA: | 20 De agosto DE 2026 | OFICINA GESTORA: | Subgerencia Administrativa |
| JEFE DEL ÁREA: | LIXARDO ENRIQUE BALLESTEROS CHERCHIARIO | | |

La E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto por la Resolución 135 de 2025, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV.

### ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".*

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención con algunos servicios de segundo (II) nivel, creada mediante el Decreto N° 317 de 2002 proferido por la Alcaldía de D.T.C.H, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio

Vigilado Supersalud

de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.
Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para efectos de su contratación se rige por lo dispuesto por la Resolución 135 de 2025 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV el cual puede ser consultado en la página web de la entidad http://www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud y atención a la población pobre no asegurada, además de algunos servicios de segundo nivel.

Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Vigilado Supersalud

Que en virtud de los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado — E.S.E. serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

En consecuencia, es pertinente aclarar que a partir de la expedición de la Ley 1751 de 2015, la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración. En consecuencia, todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental.

La E.S.E. Alejandro Prospero Reverend desarrolla actividades de referencia y contra-referencia en el Distrito de Santa Marta, siendo necesario contratar el apoyo de personas jurídicas y/o naturales para que contribuyan en el desarrollo de su objeto; entre éstos el abastecimiento de material logístico y asistencial, así como el talento humano y el desarrollo de procesos asistenciales y administrativos. Para el cabal cumplimiento de los fines sociales la ESE Alejandro Prospero Reverend se apoya en las diferentes oficinas asesoras, unidades funcionales y subgerencias, quienes están encargadas de la coordinación de los servicios prestados por el hospital.

Que la ESE ALPROREV es una institución prestadora de servicios de salud pública (IPS) que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que su función es la enajenación y/o venta de servicios de salud a las empresas administradoras de planes de beneficios (EAPB), razón por la cual debe competir con las IPS privadas ubicadas en el Distrito de Santa Marta.

Que la necesidad que pretende resolver la Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend mediante la contratación que nos ocupa, se relaciona con ***PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA IMPLEMENTACION, OPERACIÓN Y MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (SGSI)*** como derecho fundamental de primer orden que debe garantizarse a todos los ciudadanos, demanda que se ha acrecentado en los últimos años dado la mayor cobertura en salud universal tanto para la población local como para la migrante.

La E.S.E. ALPROREV, en desarrollo de sus funciones misionales y administrativas, requiere fortalecer la gestión de la seguridad y privacidad de la información institucional, considerando que administra datos sensibles relacionados con pacientes, historias clínicas, procesos administrativos y financieros.

En cumplimiento de la normatividad vigente, especialmente la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, la Política de Gobierno Digital, y los lineamientos definidos en el **Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información – MSPI** del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como estándares internacionales como la ISO/IEC 27001, se hace indispensable contar con un **Oficial de Seguridad de la Información** que lidere la implementación, seguimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).

El **MSPI** establece directrices para la gestión integral de la seguridad de la información en las entidades públicas, incluyendo la identificación, análisis y tratamiento de riesgos, la implementación de controles, la gestión de incidentes y la protección de datos personales, lo cual exige la participación de personal especializado.

Actualmente, la entidad no cuenta con personal de planta suficiente ni con los certificados requeridos para asumir estas funciones, y la creación de nuevos cargos no resulta viable por restricciones presupuestales

Vigilado Supersalud

Por lo anterior, se hace necesario contratar una persona jurídica, que garantice la asignación de un profesional idóneo que desempeñe el rol de Oficial de Seguridad de la Información, permitiendo asegurar:

- La implementación y madurez del MSPI en la entidad
- La protección de la información institucional
- La gestión de riesgos de seguridad digital
- El cumplimiento de requisitos normativos y regulatorios
- La continuidad operativa de los sistemas de información

En todo caso se dará estricto cumplimiento a lo descrito en el Manual de Contratación de la ESE y Decreto reglamentario único del sector salud y protección social, que compila y simplifica todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud, expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social con una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad jurídica, financiera y logística, con áreas de trabajo que garanticen la seguridad y protección de los usuarios con personal profesional y técnico que certifique su idoneidad para la debida prestación del servicio; que cumpla con la normatividad vigente.

Que la ESE ALPROREV adopta el actual modelo de atención en salud, (Resolución 429 del 2016) que atiende la naturaleza y contenido fundamental al derecho a la salud a través de la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), el cual está dirigido hacia la generación de las mejores condiciones de la salud de la población, mediante la regulación de la intervención de los integrantes sectoriales e intersectoriales responsables de garantizar la atención de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en condiciones de accesibilidad, aceptabilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y capacidad de resolución.

En tal sentido, se requiere de la adquisición de las tabletas para garantizar el proceso de gestión de la información, de igual manera que le permita el rendimiento del personal que los utiliza diariamente en el ejercicio de las funciones.

Por lo anterior, se hace pertinente ***PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA IMPLEMENTACION, OPERACIÓN Y MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (SGSI.***, por el término de cuatro meses.

## 2. DETERMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y EL OBJETO DE ESTE

### 2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

PRESTACION DE SERVICIO

### 2.2. OBJETO:

Por lo anterior, se hace pertinente ***PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA IMPLEMENTACION, OPERACIÓN Y MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (SGSI***

**ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL CON SUS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS:**

- La implementación y madurez del MSPI en la entidad
- La protección de la información institucional
- La gestión de riesgos de seguridad digital
- El cumplimiento de requisitos normativos y regulatorios

Vigilado Supersalud

- La continuidad operativa de los sistemas de información

La **E.S.E. Alejandro Próspero Reverend**, en desarrollo de su misión institucional y de las funciones relacionadas con la prestación de servicios de salud, requiere garantizar la **confidencialidad, integridad, disponibilidad y autenticidad de la información** que administra, especialmente aquella relacionada con la prestación de los servicios de salud, historias clínicas, datos personales, información administrativa, financiera, contractual y demás información institucional. En razón de la creciente dependencia de las tecnologías de la información y de los sistemas digitales para el desarrollo de los procesos asistenciales y administrativos, resulta necesario fortalecer las capacidades institucionales para la **identificación, valoración, tratamiento y seguimiento de los riesgos de seguridad de la información y ciberseguridad**, así como prevenir, detectar, gestionar y responder oportunamente frente a incidentes que puedan afectar la operación de la entidad.

La Entidad requiere, por tanto, contar con acompañamiento profesional especializado que permita implementar, operar, mantener y mejorar continuamente el **Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI)**, bajo un enfoque basado en riesgos y de mejora continua, articulándolo con los procesos institucionales, los sistemas de gestión existentes y las obligaciones legales y reglamentarias aplicables a las entidades públicas y al sector salud.

La necesidad contractual comprende el fortalecimiento de los mecanismos institucionales para la **gestión de activos de información, identificación y tratamiento de riesgos, controles de seguridad, gestión de incidentes, continuidad de los servicios, gestión de vulnerabilidades, seguridad de los sistemas de información, gestión de terceros, concientización y capacitación del personal**, así como el seguimiento permanente al desempeño y eficacia del SGSI.

De igual manera, se requiere fortalecer las medidas destinadas a la adecuada protección de los **datos personales y de la información sometida a reserva**, particularmente aquella relacionada con pacientes, usuarios, trabajadores, proveedores y demás grupos de interés, procurando que su tratamiento se realice de conformidad con el marco jurídico aplicable y con las políticas y procedimientos internos de la Representación.

La contratación de servicios profesionales especializados se justifica en la necesidad de disponer de **conocimientos técnicos, metodológicos y especializados** que permitan a la E.S.E. desarrollar adecuadamente las actividades asociadas al SGSI, efectuar diagnósticos y evaluaciones de seguridad, formular planes de tratamiento de riesgos, implementar controles, realizar seguimiento a indicadores, apoyar la gestión de incidentes y establecer acciones de mejora.

En consecuencia, la E.S.E. requiere contratar los servicios profesionales especializados de una persona natural o jurídica con **idoneidad, experiencia y capacidad técnica demostrada**, que acompañe a la Entidad en la implementación, operación, mantenimiento y mejora continua del SGSI, contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad de la información y a la continuidad y resiliencia de los procesos institucionales.

El contratista deberá prestar los servicios profesionales especializados requeridos para la **implementación, operación, mantenimiento, seguimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI)** de la E.S.E. Alejandro Próspero Reverend, de acuerdo con las necesidades institucionales y el marco normativo y técnico aplicable.

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá desarrollar, como mínimo, las siguientes actividades:

Vigilado Supersalud

1. **Diagnóstico y evaluación inicial** Realizar un diagnóstico del estado actual del SGSI de la E.S.E., identificando fortalezas, brechas, riesgos, vulnerabilidades y oportunidades de mejora frente a los requisitos legales, reglamentarios, técnicos y metodológicos aplicables.

2. **Gestión de riesgos de seguridad de la información** Apoyar la identificación, análisis, valoración y tratamiento de los riesgos de seguridad de la información y ciberseguridad, incluyendo la actualización de la matriz de riesgos y la formulación y seguimiento de los respectivos planes de tratamiento.

3. **Gestión de activos de información** Apoyar la identificación, clasificación, valoración y actualización de los activos de información de la Entidad, determinando su criticidad y los controles requeridos para garantizar su adecuada protección.

4. **Implementación y fortalecimiento de controles** Diseñar, implementar, actualizar y realizar seguimiento a los controles de seguridad de la información necesarios para mitigar los riesgos identificados, teniendo en cuenta las características, procesos y capacidades de la E.S.E.

5. **Políticas y procedimientos** Revisar, actualizar y/o elaborar las políticas, procedimientos, protocolos, instructivos, formatos y demás documentos necesarios para la adecuada operación y sostenibilidad del SGSI.

6. **Gestión de incidentes de seguridad** Apoyar la definición, actualización y aplicación de procedimientos para la **prevención, identificación, reporte, análisis, atención, contención, recuperación y documentación de incidentes de seguridad de la información y ciberseguridad.**

7. **Continuidad y disponibilidad de la información** Apoyar el fortalecimiento de las medidas relacionadas con continuidad de los servicios y recuperación ante eventos que puedan afectar la disponibilidad de los sistemas y activos críticos de información de la E.S.E.

8. **Protección de datos personales** Apoyar, dentro del alcance del SGSI, la articulación de las medidas de seguridad de la información con las obligaciones institucionales relacionadas con la **protección de datos personales**, especialmente respecto de la información de pacientes, usuarios, funcionarios, contratistas y terceros.

9. **Sensibilización y capacitación** Diseñar y ejecutar jornadas de capacitación, sensibilización y concientización dirigidas a funcionarios, contratistas y demás usuarios de los sistemas de información, sobre buenas prácticas de seguridad, protección de información, prevención de incidentes, manejo de contraseñas, ingeniería social, phishing y demás amenazas relevantes.

10. **Seguimiento y medición** Establecer y/o actualizar indicadores que permitan medir el desempeño, eficacia y evolución del SGSI, generando informes periódicos con resultados, hallazgos, riesgos y recomendaciones.

11. **Auditorías y evaluaciones** Apoyar la realización de revisiones, auditorías internas, evaluaciones de cumplimiento y ejercicios de verificación sobre los controles implementados, identificando hallazgos y formulando las respectivas acciones correctivas y de mejora.

Vigilado Supersalud

**12. Gestión de vulnerabilidades** Apoyar la identificación y gestión de vulnerabilidades que puedan comprometer los sistemas, aplicaciones, infraestructura tecnológica y demás activos de información críticos de la Entidad, de acuerdo con el alcance autorizado por la E.S.E.

**13. Seguridad de terceros** Apoyar la identificación y evaluación de los riesgos de seguridad de la información asociados con proveedores, contratistas, operadores tecnológicos y demás terceros que tengan acceso a información o sistemas de la Entidad.

**14. Cumplimiento normativo** Realizar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables a la seguridad de la información, protección de datos y gestión de riesgos tecnológicos, proponiendo las acciones necesarias para cerrar las brechas identificadas.

**15. Plan de mejoramiento** Formular y realizar seguimiento a un **plan de mejoramiento del SGSI**, estableciendo actividades, responsables, prioridades, plazos e indicadores de cumplimiento.

**16. Comité y gobierno de seguridad de la información** Brindar apoyo técnico especializado a los responsables institucionales y a los comités o instancias que correspondan en materia de seguridad de la información, preparando informes, conceptos, presentaciones y demás documentos requeridos para la toma de decisiones.

**17. Documentación y trazabilidad** Mantener debidamente organizada y actualizada la documentación generada durante la ejecución contractual, garantizando la trazabilidad de las actividades, hallazgos, recomendaciones, acciones implementadas y resultados obtenidos.

**18. Informe final** Presentar un informe final consolidado que contenga, como mínimo, el estado del SGSI, actividades ejecutadas, resultados obtenidos, riesgos identificados, controles implementados, brechas pendientes, acciones de mejora y recomendaciones para garantizar la sostenibilidad del sistema.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., el 20 de agosto de 2026.

**LIXARDO ENRIQUE BALLESTERO CERCHIARIO**
Subgerente Administrativo
E.S.E. ALPROREV.

Vigilado Supersalud